



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 784

Bogotá, D. C., miércoles 26 de agosto de 2009

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY 130 DE 2009 CAMARA
por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del honorable Congreso de la República, el presente Proyecto de ley, *por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Miembros De La Comisión Tercera De La Cámara De Representantes	Firma
Alfredo Cuello Baute	
Alvaro Alferez Tapias	
Angel Custodio Cabrera	
Bernardo Miguel Elias Vidal	
Carlos Alberto Zuluaga Diaz	
Carlos Augusto Celis Gutierrez	
Carlos Ramiro Chavarro Cuellar	

Eduardo Crissien Borrero	
Fabio Raul Amin Saleme	
Felipe Fabian Orozco Vivas	
Fernando Tamayo Tamayo	
German Dario Hoyos Giraldo	
Gilberto Rondon Gonzalez	
Guillermo Antonio Santos Marin	
Héctor Javier Osorio Botello	
Hernando Betancourt Hurtado	
Juan Pablo Sánchez Morales	
Jorge Julian Silva Meche	
Luis Enrique Salas Moises	
Luis Fernando Vanegas Queruz	
Maria Violeta Niño Morales	
Nancy Denise Castillo Garcia	
Omar De Jesus Florez Velez	
Orlando Montoya Toro	
Oscar De Jesus Hurtado Perez	
Oscar Mauricio Lizcano Arango	
Rene Rodrigo Garzon Martinez	
Santiago Castro Gomez	
Simon Gaviria Muñoz	
Wilson Alfonso Borja Diaz	

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende establecer un marco general para el mal denominado impuesto de estampilla que en realidad corresponde a una clase de con-

tribución parafiscal del orden territorial, pero que se ha venido adoptando mediante leyes del Congreso en diversos departamentos del Territorio Nacional, sin que hasta la fecha se haya expedido una norma general que reglamente los elementos o parámetros mínimos que la deben constituir, tal y como lo permite la Constitución Nacional y como en consecuencia lo a dispuesto el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en diversas sentencias sobre el particular.

2. FUNDAMENTO LEGAL

2.1. CONSTITUCION POLITICA

“Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

2.2. LEY 225 DE 1995, por la cual se modifica la ley orgánica de presupuesto.

“Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración”.

2.3 JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

“ESTAMPILLAS - Naturaleza: tasa parafiscal / TASA PARAFISCAL - Definición; diferencia con impuesto indirecto / IMPUESTO INDIRECTO - Diferencia con tasa parafiscal / CONTRIBUCION PARAFISCAL - Definición legal; elementos distintivos

*Ahora bien, debe precisarse que las estampillas a que se viene haciendo referencia, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto. Es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2° de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos: **Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.** Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. A partir de tal definición, **tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización. Las tasas participan de la naturaleza de***

las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

TASA - Prestación directa de un servicio público o beneficio potencial en servicios de aprovechamiento común / TASAS ADMINISTRATIVAS - Remuneración pagada por un servicio administrativo / TASA PARAFISCAL - Tienen beneficio potencial en servicios comunes / IMPUESTO - Diferencia con tasa; clases de impuesto: directo e indirecto.

La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social. Entonces, las "estampillas", dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor del la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal. Los "impuestos" difieren de las "tasas", en cuanto son universales y recaen sobre los ingresos y bienes de una persona directamente (directos). Es decir tienen relación directa con la capacidad económica del sujeto, son de carácter permanente y el responsable del pago es el contribuyente; o de consumo (indirectos), dirigidos a gravar el consumo en general y se predicen en relación con los bienes y servicios, que debe soportar el consumidor final, que no tienen carácter personal, porque no gravan a los sujetos, sino que se aplican directamente a los bienes y servicios consumidos.

ESTAMPILLAS - No es impuesto indirecto sobre contratos sino un gravamen con naturaleza de tasa parafiscal; implican recuperar el gasto originado en la contratación / TASA PARAFISCAL - Lo son las estampillas departamentales

Hechas las anteriores precisiones, se concluye que asiste razón a los apelantes cuando consideran que es errada la interpretación que hace el a quo al artículo 203 del Código de Régimen Departamental, para concluir que el cobro de las estampillas sobre los contratos, constituyen un "impuesto indirecto", en cuanto gravan "por repercusión la fuente de donde procede la materia imponible", y que en consecuencia su imposición en el caso concreto del contrato de concesión para la explotación de los juegos

permanentes, estaría desconociendo la prohibición legal prevista en el mencionado artículo; pues tal como lo advierte el Ministerio Público, no es acertado llegar a tal conclusión, habida consideración que las estampillas son un gravamen que tiene la naturaleza de "tasa parafiscal..."¹.

"IMPUESTO - Características / TASAS - Características / CONTRIBUCION - Características

Son impuestos, aquellos tributos que cumplen las siguientes características:

1. Son generales, lo cual significa que se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
2. Son obligatorios.
3. No conllevan contraprestación directa e inmediata.
4. El Estado dispone de estos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos, por lo tanto van a las arcas generales, para atender los servicios y necesidades públicas.
5. La capacidad económica del contribuyente es un principio de justicia y equidad que debe ir implícito en la ley que lo crea, sin que pierda el carácter general. Se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: El Estado cobra un valor por un bien o servicio ofrecido. Este guarda relación directa con los servicios derivados. El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio. El precio cubre los costos en que incurre la entidad para prestar el servicio, incluyendo los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión. Pueden involucrarse criterios distributivos (ejemplo: tarifas diferenciales). Las contribuciones tienen las siguientes características: Surgen de la realización de obras públicas o actividades estatales, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos. La contribución se paga proporcionalmente al beneficio obtenido y su producto está destinado a la financiación de las obras o actividades"².

2.4 Jurisprudencia Corte Constitucional

"CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Las contribuciones parafiscales se encuentran a medio camino entre las tasas y los impuestos, dado que de una parte son fruto de la soberanía fiscal del Estado, son obligatorias, no guardan relación directa ni inmediata con el beneficio otorgado al contribuyente. Pero, de otro lado, se cobran solo a un gremio o colectividad específica y se destinan a cubrir las necesidades o intereses de dicho gremio o comunidad. Las contribuciones parafiscales no pueden identificarse con las tasas. En primer lugar, porque el pago de las tasas queda a discreción del virtual beneficiario de la contrapartida directa, mientras que la contribución es de obligatorio cumplimiento

¹ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 14527 de octubre 5 de 2006

² CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 13408 de octubre 24 de 2002

to. De otra parte, las contribuciones parafiscales no generan una contraprestación directa y equivalente por parte del Estado. Este no otorga un bien ni un servicio que corresponda al pago efectuado. Las contribuciones parafiscales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de la generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación. El término “contribución parafiscal” hace relación a un gravámen especial, distinto a los impuestos y tasas. En segundo lugar, que dicho gravámen es fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad, cuyos intereses o necesidades se satisfacen con los recursos recaudados. En tercer lugar, que se puede imponer a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que ejerzan actividades de interés general. En cuarto lugar que los recursos parafiscales no entran a engrosar las arcas del presupuesto nacional. Y por último, que los recursos recaudados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado”³.

“TRIBUTOS EN ENTIDADES TERRITORIALES-Competencias del Congreso y asambleas y concejos

Corresponderá al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, los cuales serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate. Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización”⁴.

“ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso”⁵.

“RECURSOS PARAFISCALES/PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA

³ CORTE CONSTITUCIONAL C-040/93 M. P. Ciro Angarita Barón

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL C-227/02 M. P. Jaime Córdoba Triviño

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL C-538/02 M. P. Jaime Araújo Rentería

La parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen. Violaría la equidad del sistema tributario, que la parafiscalidad se construyera a partir del sacrificio de personas o grupos que no se conciben en la ley que la instituye como sujetos beneficiarios de la misma. En el presente caso, desde el punto de vista jurídico, el deudor de la obligación tributaria por concepto de la cuota de fomento ganadero y lechero, es el productor. Si bien no se descarta la posibilidad de que se produzca materialmente un traslado total o parcial del importe de la contribución, los contribuyentes “de facto”, se localizan dentro del mismo sector ganadero, que como se ha visto es globalmente el beneficiario del gravamen parafiscal establecido. Luego, no se presenta una manifiesta ni aparente violación al principio de equidad tributaria. Finalmente, en lo que tiene que ver con la incidencia de la contribución respecto del mercado, no existen evidencias de que exista por parte de los productores un grado de control de la oferta que les permita controlar unilateralmente el precio”⁶.

3. Antecedentes

3.1 Proyectos de ley

1. Legislatura 1992 – 1993

1.1 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 293 de 1993 Cámara
Autor:	Honorable Representante Tiberio Villamil Ramos

2. Legislatura 1993 – 1994

2.2 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cundinamarca”.

Número Proyecto ley:	Número 54 de 1994 Cámara
Autor:	Honorable Representante Samuel Ortégón Amaya

2.3 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “la Universidad Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en pro de su construcción y dotación, creada mediante, la Ley 47, artículo 46 de 1993”.

Número Proyecto ley:	Número 97 de 1994 Cámara
Autora:	Honorable Representante Ana García de Pechthalt

3. Legislatura 1994 – 1995

3.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”.

Número Proyecto ley:	07 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante Alvaro E. Benedetti Vargas

3.2 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de las universidades del departamento del Huila y del Caquetá y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 88 de 1995
--------------------------------	-------------------

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL C-253/95 M. P. Eduardo Cifuentes

Número Proyecto ley Senado	Número 27 de 1995
Autor:	Honorable Senador José Antonio Gómez Hermida

3.3 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital de Caldas”.

Número Proyecto ley:	Número 142 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante Arturo Yepes Alzate

3.4 “Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-bachillerato en bienestar rural”.

Número Proyecto ley:	Número 156 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante Nelson Viloria Larios

3.5 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-acueducto y alcantarillado departamento de Meta y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 161 de 1995
Número Proyecto ley Senado	Número 09 de 1996
Autora:	Honorable Representante Betty Camacho de Angel

3.6 “Por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento”.

Número Proyecto ley:	Número 184 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante Nelson Viloria Larios

3.7 “Por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad del Guaviare”.

Número Proyecto ley:	Número 225 de 1995 Cámara
Autor:	Honorable Representante Oscar López Cadavid

3.8 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de las Universidades del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 247 de 1995 Cámara
Número Proyecto ley Senado	Número 69 de 1995
Autor:	Honorable Senador Mario Said Lamk Valencia

4. Legislatura 1996 – 1997

4.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vías del Meta “Provi Meta” departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 060 DE 1996 Cámara
Autor:	Honorable Senador Jesús María Suárez Letrado

4.2 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro turismo del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 061 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Senador Jesús María Suárez Letrado

4.3 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital departamental universitario del Quindío San Juan de Dios”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 065 de 1996
-----------------------------	--------------------

Número Proyecto ley Senado	Número 072 de 1997
Autor:	Honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro

4.4 “Por la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración de los 220 años de fundación del municipio de Sahagún, en el departamento de Córdoba y se autoriza en su homenaje la emisión de la estampilla “Pro-desarrollo de Sahagún” y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 079 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Representante Martha Luna Morales

4.5 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 165 de 1996
Número Proyecto ley Senado	Número 141 de 1997
Autor:	Honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla

4.6 “Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-bachillerato en bienestar rural”

Número Proyecto ley:	Número 177 de 1993 Cámara
Autor:	Honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado

4.7 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio para el desarrollo investigativo y académico de la región”.

Número Proyecto ley:	Número 182 de 1999 Cámara
Autor:	Honorable Representante Arturo Yepes Alzate, Luis Sierra y otros

4.8 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 243 de 1996
Número Proyecto ley Senado	Número 151 de 1997
Autor:	Honorable Senador Juan Manuel López Cabrales

4.9 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Tecnológica del Magdalena para el desarrollo investigativo y académico de la misma”.

Número Proyecto ley:	Número 246 de 1996 Cámara
Autor:	Honorable Representante Ismael Peñalosa Gallo

4.10 “Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés a ordenar la emisión de la estampilla pro-desarrollo del Vaupés y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 289 de 1997
Número Proyecto ley Senado	Número 91 de 1997
Autor:	Honorable Representante Harold León Bentley

4.11 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Tecnológica de Pereira Siglo XXI para el desarrollo del Eje Cafetero”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 291 de 1997.
Número Proyecto ley Senado	Número 93 de 1997.
Autor:	Honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía

4.12 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Asilo Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena”.

Número Proyecto ley:	Número 296 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Senador Hernando Pinedo Vidal

4.13 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la zona sur-occidental de Barranquilla”.

Número Proyecto ley:	Número 300 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Janeth Suárez Caballero.

4.14 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital “Francisco José de Caldas-50 años”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 318 de 1997
Número Proyecto ley Senado	Número 142 de 1997
Autor:	Honorable Representante Rafael Guzmán Navarro.

5. Legislatura 1997 – 1998

5.1 “Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare a ordenar la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo del Guaviare y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley:	Número 001 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Gustavo Amado López

5.2 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital Universitario de Barranquilla”.

Número Proyecto ley:	Número 065 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Inés Gómez de Vargas

5.3. “Por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-construcción y funcionamiento de los centros de funcionamiento de bienestar del anciano, se establece su destinación. Igualmente para velar por la integridad personal del anciano mediante: actividades de recreación dentro o fuera de su territorio, programas culturales, de capacitación, de formación integral y de afiliación a los sistemas subsidiados de salud a través de las A.R.S legalmente constituidas mediante el lleno de requisitos de ley, y se dictan otras disposiciones”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 079 de 1997, acumulado Proyecto de ley 091/97
Número Proyecto ley Senado	Número 117 de 1998
Autor:	Honorable Representante Octavio Carmona Salazar

5.4 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

Número Proyecto ley:	Número 080 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Oscar Celio Jiménez Tamayo
Radicado:	25 de septiembre de 1997

5.5 “Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-salud y Seguridad Social en las entidades territoriales departamentales”.

Número Proyecto ley:	Número 133 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Emma Peláez Fernández y Carlos A. Oviedo Alfaro

5.6 “Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-funcionamiento de los Hospitales de I y II nivel”.

Número Proyecto ley:	Número 143 de 1997 Cámara
Autor:	Honorable Representante Arturo Yepes Alzate

6. Legislatura 1998 – 1999

6.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, 50 años”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 097 de 1998.
Número Proyecto ley Senado	Número 07 de 1999.
Autor:	Honorable Representante Rafael Guzmán Navarro.

6.2 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Quindío”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 102 de 1998
Autor:	Honorable Representante Néstor Jaime Cárdenas Jiménez

6.3. “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de segundo nivel de atención del departamento de Córdoba”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 108 de 1998
Número Proyecto ley Senado	Número 06 de 1999
Autor:	Honorable Representante Zulema del Carmen Jattin Corrales.

6.4 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital San Rafael Empresa Social”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 119 de 1998
Número Proyecto ley Senado	Número 074 de 1999
Autor:	Honorable Representante Juana Yolanda Bazan Achury.

6.5 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospital universitario Ramón González Valencia”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 120 de 1998
Número Proyecto ley Senado	Número 009 de 1999

Autor:	Honorable Representante Juana Yolanda Bazan Achury
Estado Actual:	Objetado. Cumplimiento Sentencia C-922 de 2000. Aprobado texto noviembre 7 de 2000.

6.6 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla social para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del sida y la drogadicción”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 164 de 1998
Número Proyecto ley Senado	Número 018 de 1999
Autor:	Honorable Senador Carlos Moreno de Caro

6.7 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 165 de 1998
Número Proyecto ley Senado	Número 049 de 1998
Autor:	Honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza

6.8 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 175 de 1999.
Autor:	Honorable Representante José Arnoldo Parra Duque

6.9 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 180 de 1999
Número Proyecto ley Senado	Número 075 de 1999
Autor:	Honorable Senador Luis Eladio Pérez

6.10 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre – Tercer Milenio – y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 190 de 1999.
Autor:	Honorable Representante Rafael Guzmán Navarro.

6.11 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-vivienda de interés social en el departamento del Tolima para el tercer milenio y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 230 de 1999.
Autor:	Honorable Representante Hugo Ernesto Zárrate Osorio.

6.12 “Por la cual se autoriza a la asamblea departamental de Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 245 de 1999
-----------------------------	--------------------

Número Proyecto ley Senado	Número 199 de 1999
Autor:	Honorable Senador Hernando José Escobar Medina

6.13 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre - Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 254 de 1999
Número Proyecto ley Senado	Número 111 de 1998
Autor:	Honorable Senador Orlando Manuel Dangond Noguera

7. Legislatura 1999 – 2000

7.1 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de las estampillas para las empresas sociales del estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia, hospital San Juan de Dios, de segundo nivel de atención y hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención”.

Proyecto de ley	Cámara número 018/99; Senado número 152/99
Autor	Honorable Representante Rubén Darío Quintero Villada.

7.2 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la “estampilla Quimbaya” para financiar la reconstrucción del Eje Cafetero y desarrollar programas en beneficio de los damnificados del 25 de enero de 1999 “(Ley Quimbaya).

Proyecto de ley	Cámara número 026/99
Autor	Honorable Senador Carlos Moreno de Caro

7.3 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la “estampilla social” para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del sida y la drogadicción”.

Proyecto de ley	Cámara número 027/99
Autor	Honorable Senador Carlos Moreno de Caro

7.4 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vivienda para los arrendatarios damnificados del sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero”.

Proyecto de ley	Cámara número 070/99; Senado número 169/99
Autor	Honorable Representante César Augusto Mejía Urrea.

7.5 “Por la cual se autoriza a la asamblea departamental del Meta para ordenar la emisión de la “estampilla de fomento turístico”, y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 078/99; Senado número 142/99
Autor	Honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado

7.6 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Casa de Cabildos Indígenas Juan Tama 300 años y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 097/99; Senado número 221/99
Autor	Honorable Senador Jesús E. Piñacué Achicué

7.7 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro-salud” departamental en el departamento del Valle del Cauca”.

Proyecto de ley	Cámara número 106/99; Senado número 288/2000
Autor	Honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

7.8 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre – Tercer Milenio – y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 121/99; Senado número 007/2000 Acumulado 254/99 C. - 111/98 S.
Autor	Honorable Representante William David Cubides Rojas.

7.9 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 133/99; Senado número 297/2000
Autor	Honorable Representante Armando Amaya Alvarez. Honorable Senador Guillermo Chávez Cristancho.

7.10 “Por la cual se autoriza a la asamblea departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 148/99; Senado número 004/2000
Autor	Honorable Representante José Francisco Zuñiga Riascos.

7.11 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Atlántico”.

Proyecto de ley	Cámara número 171/99; Senado número 284/2000
Autor	Honorable Representante Alvaro Antonio Ashtón Giraldo.

7.12 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara Número 184/99; Senado Número 296/2000
Autor	Honorable Representante Raúl Rueda Maldonado.

7.13 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Sogamoso 2000” por motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá”.

Proyecto de ley	Cámara número 186/99; Senado número 008/2000
Autor	Honorable Senador Ricardo Español Suárez.

7.14 “Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de Antioquia para la emisión de la estampilla Pro-hospital General Luz Castro de Gutiérrez de la ciudad de Medellín”.

Proyecto de ley	Cámara número 212/99; Senado número 295/2000
-----------------	--

Autores	Honorable Representante Oscar Sánchez Franco, Rubén Darío Quintero, William Vélez Mesa, Luis Fernando Duque, Adolfo León Palacio, Juan Ignacio Castrillón.
---------	--

7.15 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vivienda de interés Social en el departamento del Tolima para el -Tercer Milenio- y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 231/2000; Senado número 124/2000
Autor	Honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza.

7.16 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital universitario de Cartagena”.

Proyecto de ley	Cámara número 236/2000
Autor	Honorable Senador Piedad Zuccardi.

7.17 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico –ITSA– y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de ley	Cámara número 244/2000; Senado número 205/2001
Autores	Honorable Representante Victoria E. Vargas Vives. Honorable Senador Kemel George González.

7.18 “Por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, –Unillanos– 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento”.

Proyecto de ley	Cámara número 259/2000
Autor	Honorable Representante Agustín Gutiérrez Garavito.

7.19 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Facatativá 400 años”

Proyecto de ley	Cámara número 272/2000
Autor	Honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

7.20 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-hospitales del departamento del Guaviare”.

Proyecto de ley	Cámara número 289/2000; Senado número 127/2000
Autor	Honorable Representante Jairo Alonso Coy Torres

7.21 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Pacífico” “el Pacífico colombiano merece una oportunidad”.

Proyecto de ley	Cámara número 302/2000
Autor	Honorable Senador Kelme George González

8. Legislatura 2000-2001

8.1 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la estampilla de Fomento a la Cultura y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 022/2000
Autor:	Honorable Senador Eduardo Arango Piñeres

8.2 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”.

Número Proyecto ley:	Cámara número 023/2000 Senado número 190/2001
Autor:	Honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo

8.3 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Facatativa 400 años”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 037/2000
Autor:	Honorable Senador Camilo Sánchez Ortega

8.4 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla el Zulia 2000 por motivo de los 250 años de Fundación del municipio del Zulia departamento Norte de Santander”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 048/2000
Autor:	Honorable Representante Pedro Rangel Rojas

8.5 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-atención en Salud a las Comunidades Rurales y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 054/2000
Autor:	Honorable Senador Francisco Rojas Birry

8.6 “Por la cual se establece el día nacional del anciano y se autoriza la emisión de la estampilla para la celebración este día”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 069/2000
Autor:	Honorable Senador Camilo Sánchez Ortega

8.7 “Por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 075/2000
Número Proyecto ley Senado	Número 011/2001
Autor:	Honorable Representante Agustín Gutiérrez Garavito

8.8 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-planos de Vida de los Pueblos Indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 077/2000
Autor:	Honorable Senador Marceliano Jamioy Muchavisoy

8.9 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas Pro-hospital para la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Angel del municipio de Envigado, en el departamento de Antioquia, del segundo nivel de atención”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 079/2000
Autor:	Honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur

8.10 “Por la cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt”. (Crea una estampilla).

Número Proyecto ley Cámara:	Número 092/2000
Número Proyecto ley Senado	Número 174/2001
Autores:	Honorables Representantes Gustavo López Cortés, Benjamín Higuera Rivera, Juan Ignacio Castrillón Roldan, Oscar Sánchez Franco, Guillermo Zapata Londoño, Gerardo Cañas Jiménez, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Ernesto Mesa Arango, Luis Fernando Duque García, Luis Javier Castaño Ochoa, William Vélez Mesa, Mario Alvarez Celis, Héctor Arango Angel, Rubén Darío Quintero Villada, Guillermo Gaviria.

8.11 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 116/2000
Número Proyecto ley Senado	Número 216/2001
Autores:	Honorable Representante Emith Montilla Echavarría

8.12 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 149/2001
Autor:	Honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman

8.13 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –5 años– y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 174/2001
Número Proyecto ley Senado	Número 209/2002
Autores:	Honorable Representante José Maya Burbano.

8.14 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para ordenar la emisión de la estampilla Pro-universidad del Pacífico y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 182/2001
Autor:	Honorable Senador Kemel George González.

8.15 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-homenaje a la Memoria del mérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 200/2001
Autor:	Honorable Representante Miguel Angel Santos Galvis.

8.16 “Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de La Guajira para ordenar la emisión de la estampilla Pro-universidad de La Guajira y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 207/2001
Autor:	Honorable Senador Kemel George González

8.17 “Por medio de la cual la nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo, se crea una estampilla y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 224/2001
Autor:	Honorable Senador Jose Jaime Nicholls

9. Legislatura 2001 – 2002

9.1 “Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 038/2001
Autor:	Honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman

9.2 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Cesar”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 069/2001
Autor:	Jorge Castro Pacheco

9.3 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Magdalena”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 070/2001
Autor:	Honorable Senador Jorge Castro Pacheco

9.4 “Por la cual se autoriza la emisión de estampillas para la Creación de Centros de Enseñanza para personas con dificultades cognitivas y educativas especiales en los departamentos, distritos y municipios de Colombia”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 181/2001
Autor:	Honorable Representante Ernesto Mesa Arango.

10. Legislatura 2002 – 2003

10.1 “Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 075/2002
Autor:	Honorable Representante Armando Amaya Alvarez.

10.2 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander –UTS– y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 078/2002
Autor:	Honorable Representante Miguel Jesús Arenas Prada

10.3 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales públicos de los distritos y municipios de Colombia”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 093/2002
Autor:	Honorable Representante David Char Navas.

10.4 “Por la cual se autoriza a la asamblea departamental del magdalena para que ordene la emisión de la “estampilla de fomento turístico” y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 105/2002
Autor:	Honorable Representante Joaquín Jose Vives Pérez

10.5 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-recuperación y Desarrollo Sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 149/2002
Autores:	Honorable Representante Jorge Luis Caballero Caballero y Sergio Diazgranados G.

10.6 “Por la cual se modifica la Ley 85 de 1993”. (Pro-universidad Industrial de Santander)”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 180/2003
Autores:	Honorable Representante Juan de Dios Alfonso García.

10.7 “Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Colombia y al Consejo del Distrito Especial de Bogotá, para ordenar la emisión de la “estampilla de Fomento Turístico” y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 188/2003
Autor:	Honorable Representante Pedro María Ramírez Ramírez

11. Legislatura 2003 – 2004

11.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander –UTS– y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 065/2003C
Autor:	Honorable Representante Miguel Jesús Arenas Prada.

12. Legislatura 2004 – 2005

12.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS – y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 130/2004C
Autor:	Honorable Representante Miguel Jesús Arenas Prada.

12.2 “Por medio de la cual se ordena la edición y circulación de una estampilla en honor de la Academia Antioqueña de Historia”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 207/2004 C
Autor:	Honorables Representantes Carlos Alberto Zuluaga, Oscar Darío Pérez, Carlos Arturo Piedrahíta, William Ortega Rojas, Héctor Arango Angel, Rocío Arias Hoyos, Etasnilao Ortiz, Carlos Ignacio Cuervo, Omar Flórez Vélez, Oscar Suárez Mira, Antonio Valencia Duque, William Vélez Mesa.

12.3 “Por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca –UDEC– y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	382/2005 C
Número Proyecto ley Senado	228/2005 S
Autores:	Senadores Carlina Rodríguez, Alfonso Angarita Baracaldo, Camilo Sánchez Ortega, Alvaro Sánchez Ortega, Andrés González Díaz, Carlos Ferro Solanilla y Juan Carlos Restrepo.

13. Legislatura 2005 – 2006

13.1 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-salud Vaupés”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 226/2005C
Número Proyecto ley Senado	Número 189/2006S
Autores:	Representante Fabio Arango Torres.

13.2 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica Nacional”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 227/2005 C
Autor:	Senador Ciro Ramírez Pinzón.

14. Legislatura 2006 – 2007

14.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-electricidad Rural y se establece su destinación”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 050/2006
Autor:	Honorable Senador Oscar J. Reyes Cárdenas

14.2 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 055/2006
Autores:	Honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, Mario Salomón Náder, Jaime Dussán Calderón y otra firma.

14.3 “Por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca –UDEC– y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 075/2006
Autor:	Honorables Representantes José Ignacio Bermúdez Sánchez, José Joaquín Ramos, Buenaventura León León, Pedro María Ramírez Ramírez, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Clara Isabel Pinillos Abozaglo, Amanda Ricardo de Páez, y los honorables Senadores Alfonso Núñez Lapeira, Nancy Patricia Gutiérrez C., Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Ferro Solanilla y Camilo Sánchez Ortega.

14.4 “Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta ordenar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquia” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 082/2006
Autor:	Honorable Senador Luis Carlos Torres Rueda

14.5 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica Nacional”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 180/2006 C.
Autor:	Honorable Representante Luis Enrique Salas Moisés

14.6 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro-fortalecimiento del Sistema de Investigaciones y de la Política de Descentralización de la Universidad del Cauca”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 196/2006 C.
Autor:	Honorable Representante Felipe Fabián Orozco Vivas

15. Legislatura 2007 – 2008

15.1 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la estampilla Pro-salud Cauca”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 178/2007
Autores:	Honorable Representante Felipe Fabián Orozco Vivas

15.2 “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para emitir la estampilla del Centro de Educación en Salud del Magdalena Cesmag – Gabriel Angulo”

Número Proyecto ley Cámara:	Número 258/2008C
Autores:	Honorable Representante Víctor Julio Vargas Polo

15.3 “Por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonía y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 261/2008C
Autores:	Honorables Representantes Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Guillermo Santos Marín, Jorge Julián Silva Meche, Diego Alberto Naranjo Escobar, María Isabel Urrutia Ocoró, Orlando Duque Quiroga, José Ignacio Bermúdez Sánchez y Jorge Carmelo Pérez Alvarado.

15.4 “Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 334 de 1996, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 284/2008C
Autor:	Honorable Senador Piedad del Socorro Zuccardi de García

16. Legislatura 2008 – 2009

16.1 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica Nacional”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 040/2008C
Autor:	Honorable Representante Luis Enrique Salas Moisés

Radicado:	Julio 29 de 2008
Comisión:	Tercera.
Ponentes:	Luis E. Salas (Coord.), Carlos Celis, René Garzón
Publicación:	Gaceta 476/2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.2 “Por medio de la cual se adiciona un párrafo en el artículo 2° de la Ley 122 de 11 de febrero de 1994. Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 058/2008C
Autores:	Honorables Senadores Luis Fernando Duque García, Yolanda Pinto A., Juan Carlos Vélez Uribe, Antonio Valencia Duque, Oscar Darío Pérez Pineda, Oscar Suárez Mira, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Alfonso María Núñez Lapeira, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Piedad Córdoba Ruiz, y los HH. RR. Carlos Piedrahíta Cárdenas, Oscar Alberto Arboleda Palacio, Omar de Jesús Flórez Vélez, Germán Darío Hoyos Giraldo, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Pedro Jiménez Salazar, Oscar de Jesús Marín, Orlando Montoya Toro, Jorge Ignacio Morales Gil, William de Jesús Ortega, Mauricio Parodi Díaz, Augusto Posada Sánchez, Liliana Rendón Roldán, Jaime de Jesús Restrepo Cuartas, Germán Enrique Reyes Forero, William Vélez Mesa, Carlos Alberto Zuluaga Díaz.
Radicado:	Agosto 4 de 2008
Comisión:	Tercera.
Ponentes:	Honorable Representante Alvaro Alférez Tapias (coordinador), Omar Flórez Vélez, Oscar Hurtado Pérez.
Publicación:	Gaceta 508/2008
Estado Actual:	Estudio Plenaria

16.3 “Por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 136/2008C
Autor:	Honorables Senadores Dilian Francisca Toro, Ramón Elías López, Juan Carlos Martínez, Griselda Y. Restrepo, Germán Villegas Villegas.
Radicado:	Septiembre 9 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	Gac.623/2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.4 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 195/2008C
-----------------------------	------------------

Autores:	Honorables Senadores Oscar Darío Pérez, Gabriel Zapata, Luis F. Duque, Antonio Valencia, Oscar Suárez Mira, Yolanda Pinto, Jorge Vélez, Juan C. Vélez, Jairo Tapias, Manuel Ramiro Velásquez, Alfonso Núñez L. Piedad Córdoba, y los honorables Representantes Oscar Arboleda, Carlos A. Zuluaga, Orlando Montoya, Pedro Jiménez, Jorge Morales, Mauricio Parodi, Omar Flórez, Liliana Rendón, William Vélez, Augusto Posada, Germán Hoyos, Carlos A. Piedrahíta, Jaime Restrepo Cuartas, Germán Reyes, Oscar Hurtado y Oscar Marín
Radicado:	Noviembre 4 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	Gac.771/2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

16.5 “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - 120 años aportando cultura a la educación”.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 198/2008 C
Autor:	HSS Nancy Patricia Gutiérrez, Piedad Zuccardi, Daira de Jesús Galvis, Javier Cáceres, y los honorables Representantes Miguel Angel Rangel, Lidio Arturo García, Elías Raad, Pedrito Pereira, Fernando Tafur, y Dairo José Bustillo.
Radicado:	Noviembre 5 de 2008
Comisión:	Tercera.
Publicación:	Gac.773/2008
Estado Actual:	Estudio Comisión

3.2 Leyes sobre estampillas

1. **Ley 85 de 1993**, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

2. **Ley 122 de 1994**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor y se dictan otras disposiciones.

3. **Ley 206 de 1995**, por la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 26 de febrero 8 de 1990.

4. **Ley 289 de 1996**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años.

5. **Ley 348 de 1997**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital de Caldas.

6. **Ley 367 de 1997**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila de la Universidad de la Amazonia en los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.

7. **Ley 382 de 1997**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba.

8. **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias; art. 38.

9. **Ley 426 de 1998**, por la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio.

10. **Ley 440 de 1998**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios.

11. **Ley 538 de 1999**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Quindío.

12. **Ley 542 de 1999**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.

13. **Ley 551 de 1999**, por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984.

14. **Ley 561 de 2000**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la “estampilla de Fomento Turístico” y se dictan otras disposiciones.

15. **Ley 634 de 2000**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas Pro-hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de segundo nivel de atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de Primer nivel de atención.

16. **Ley 645 de 2001**, por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Hospitales Universitarios.

17. **Ley 648 de 2001**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

18. **Ley 654 de 2001**, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

19. **Ley 655 de 2001**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-hospitales Públicos del departamento de Antioquia.

20. **Ley 656 de 2001**, por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

21. **Ley 662 de 2001**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

22. **Ley 663 de 2001**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Atlántico.

23. **Ley 664 de 2001**, por la cual se modifica parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985.

24. **Ley 665 de 2001**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Sogamoso 2000 con motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.

25. **Ley 666 de 2001**, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

26. **Ley 669 de 2001**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-salud Departamental en el departamento del Valle del Cauca.

27. **Ley 682 de 2001**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

28. **Ley 687 de 2001**, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla Pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

29. **Ley 699 de 2001**, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

30. **Ley 709 de 2001**, por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-hospitales del departamento del Guaviare.

31. **Ley 817 de 2003**, por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación; art. 4º.

32. **Ley 863 de 2003**, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas; Art. 47

33. **Ley 956 de 2005**, por medio de la cual se honra la memoria de la Poeta María Mercedes Carranza.

34. **Ley 966 de 2005**, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su Fundador y se autoriza en su homenaje la Construcción de algunas obras; art. 3º.

35. **Ley 1052 de 2006**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el “Festival Cuna de Acordeones”, en el municipio de Villanueva (Guajira), y se dictan otras disposiciones; art. 3º.

36. **Ley 1054 de 2006**, por la cual la Nación (el Congreso) honra la memoria del jurista y político doctor Hugo Escobar Sierra en justo reconocimiento a su gran labor en la construcción del país; art. 4º.

37. **Ley 1056 de 2006** Por la cual se honra la Memoria de los Magistrados y Servidores Públicos, víctimas del holocausto del Palacio de Justicia ocurrido durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985; Art. 6º.

38. **Ley 1059 de 2006**, por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986, “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-electricificación Rural y se establece su destinación” y se dictan otras disposiciones.

39. **Ley 1068 de 2006**, por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la Casa Museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia; arts. 6°, 8°.

40. **Ley 1162 de 2007**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

41. **Ley 1167 de 2007**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo; art. 6°.

42. **Ley 1177 de 2007**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad del Cauca 180 años.

43. **Ley 1178 de 2007**, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.

44. **Ley 1216 de 2008**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, “por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”.

45. **Ley 1218 de 2008**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-salud Vaupés.

46. **Ley 1230 de 2008**, por medio de la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

47. **Ley 1267 de 2008**, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, “por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984”, “por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla –Pro-universidad Popular del Cesar–, y se establece su destinación”.

48. **Ley 1277 de 2009**, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la estampilla pro-salud Cauca.

Número Total de Proyectos: 114

Número Total de Leyes: 48

4. Consideraciones Generales

La intención de reglamentar el mal denominado impuesto de estampilla que ha venido siendo autorizado a diversas entidades territoriales de todo el país, mediante la expedición casi que sistemática de leyes de creación, constituye una preocupación constante de la Comisión Tercera de la Cámara por aspectos relacionados con la destinación de los recursos, los hechos generadores de los mismos, la tarifa, el control etc.

“Durante los últimos cuatro años hemos presenciado una creciente y preocupante proliferación de leyes que han establecido nuevas cargas tributarias del orden departamental y municipal relativas a las denominadas “estampillas”. De acuerdo con las normas correspondientes, el hecho generador de las estampillas es, entre otros, la celebración de contratos en los que intervenga una entidad jurídica domi-

*ciliada en el correspondiente departamento o municipio. El valor de la estampilla causada generalmente es retenido por el contratante. Esta estampilla se causa sin perjuicio que por la suscripción del respectivo contrato se cause el impuesto de timbre”*⁷.

Es así como desde el año pasado, los honorables miembros de la Comisión Tercera con el apoyo de un grupo de estudiantes de la Universidad Libre se dio a la tarea de determinar los antecedentes que se han dado en materia de estampillas y en tal sentido, dado el gran número de proyectos que sobre estampillas se radica en cada legislatura, y en tal sentido, ante la necesidad de fijar siquiera unos parámetros generales de dicho gravamen, de tal suerte, que la expedición de una nueva ley de autorización de estampillas no obedezca a un hecho contingente en materia presupuestal, sino que su esencia por definición legal se encuentre claramente delimitada en la norma, tal y como se lo permite la Constitución Política al Congreso de la República, nos permitimos poner a consideración el presente proyecto de ley.

En él se adopta la verdadera naturaleza tributaria que la jurisprudencia le ha reconocido al gravamen de las estampillas, como la de la contribución parafiscal.

“...sobre la naturaleza jurídica de las estampillas, el Consejo de Estado en Sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. Ligia López Díaz, Exp. Número 14527, del 5 de octubre de 2006, señala que estas pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, bajo el entendido de que “surgen de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto”. –Negrilla fuera de cita–

Para llegar a esta conclusión, el Consejo de Estado entiende que la estampilla no es un impuesto, sino una tasa, para lo cual plantea que aquel difiere de esta, en cuanto es universal y recae sobre los ingresos y bienes de una persona directa o indirectamente.

Concretamente, en lo que tiene que ver con las tasas, el Consejo de Estado, considera que si bien pueden corresponder a la prestación directa de un servicio público del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. En este sentido, se plantean entonces dos tipos de tasas, unas administrativas y otras parafiscales respectivamente.

Así las cosas, las estampillas podrían ser administrativas, si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido; o parafiscales, si corresponden al cumpli-

⁷ Boletín Legal Tributario KPMG Publicado en la siguiente dirección de internet: http://www.kpmg.com.co/publicaciones/bol_legal/2008/Bol_legal_octubre_2005.pdf

miento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo.

De acuerdo con lo anterior, las tasas pueden participar entonces del concepto de parafiscalidad, para lo cual el Consejo de Estado aplica al caso de las estampillas, la definición que realiza el artículo 2° de la Ley 225 de 1995 para las contribuciones parafiscales, extrayendo tres elementos que permiten identificar la parafiscalidad:

(i) La obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado;

(ii) La singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico;

(iii) y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización.

Lo anterior, aplicado a las tasas, le permite a dicha corporación decir que esta participa de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, posición que compartimos, en la medida en que:

- Constituyen un gravamen excepcional;
- Su pago obligatorio lo deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos;
- Son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo;
- Los recursos se reinvierten en beneficio de un sector específico; y
- Están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en cumplimiento de funciones propias del Estado”⁸.

Así mismo se establecen los elementos constituyentes de la contribución parafiscal de la estampilla, tales como hecho generador:

“Al revisar algunos estatutos de rentas departamentales, distritales y municipales, a través de las cuales se da desarrollo a las leyes de autorización de estampillas, se pueden mencionar como algunos supuestos de hecho los que se indican a continuación:

- Contratos con sus adiciones, modificaciones o prórrogas, actos, facturas, documentos.
- Pagos laborales.
- Actas de posesión de empleados del orden departamental o municipal.
- Expediciones de paz y salvos.
- Publicaciones en la gaceta departamental.
- Expedición de pasaportes.
- Trámites sobre vehículos automotores que se realicen ante la Unidad Especial de Tránsito departamental y sus agencias.
- Certificaciones expedidas por las dependencias departamentales y municipales.
- Copias de documentos emanados del departamento o municipio, y de cualquiera de sus entidades.

• Guías de movilización de tránsito y reenvío de licores, cigarrillos y tabacos nacionales y extranjeros, a otros departamentos”.

En consecuencia constituirán hechos generadores cualquier acto o negocio jurídico que se suscriba con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Sujeto activo son las entidades territoriales municipios, distritos o departamentos y en ellos radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro

Sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que celebren actos o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual de la entidad territorial respectiva.

La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Y los recursos recaudados por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla serán destinados en su totalidad para inversión en salud, educación y saneamiento básico.

Así mismo se establece que los Concejos municipales o distritales o las Asambleas Departamentales establezcan una tarifa de la contribución parafiscal de la estampilla asignando un valor entre el 0.0% como mínimo y el 3.0% de la base gravable como máximo.

Se estipula una fiscalización interna por parte de la administración municipal, distrital o departamental y una externa a cargo de las Contralorías Departamentales y Distritales.

En los anteriores términos dejamos a consideración de los honorables Congresistas este proyecto de ley,

PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2009
CAMARA

por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Definición de la contribución parafiscal de la estampilla. El gravamen de la estampilla es una contribución parafiscal de carácter territorial que recae sobre los actos jurídicos que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 2°. Ambito legal. El marco legal establecido mediante la presente ley se aplicará a todas las contribuciones parafiscales de estampilla que sean autorizadas mediante ley a las entidades territoriales.

Artículo 3°. Autorización Legal. La contribución parafiscal de la estampilla podrá ser creada por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Municipales o Distritales, y serán ellos quienes organi-

8 Boletín Legal Tributario KPMG Publicado en la siguiente dirección de internet:
http://www.kpmg.com.co/publicaciones/bol_legal/2008/Bol_legal_mayo_08.pdf

cen su cobro y determinen cada uno de sus elementos dentro del marco general que fija la presente ley.

Artículo 4°. Destinación Legal. Los recursos recaudados en las entidades territoriales por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla serán destinados en su totalidad para inversión en salud, educación y saneamiento básico.

Artículo 5°. Sujeto Activo. Son sujetos activos de la contribución parafiscal de la estampilla las entidades territoriales municipios, distritos o departamentos y en ellos radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 6°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la contribución parafiscal de la estampilla las personas naturales o jurídicas que celebren actos o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual de la entidad territorial respectiva.

Artículo 7°. Hecho Generador. Constituye el hecho generador de la contribución parafiscal de la estampilla el acto o negocio jurídico que se suscriba con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 8°. Base Gravable. La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

Artículo 9°. Tarifa. Los Concejos municipales o distritales o las Asambleas Departamentales establecerán la tarifa de la contribución parafiscal de la estampilla asignando un valor entre el 0.0% como mínimo y el 3.0% como máximo de la base gravable.

Artículo 10. Tope máximo. En ningún caso se podrán autorizar nuevas estampillas ni aumentar la tarifa de las existentes de una entidad territorial, cuando el recaudo de las que se encuentren vigentes exceda el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 11 Deducible. La contribución parafiscal de la estampilla podrá ser deducida del impuesto a la renta y complementarios.

Artículo 12. Control y Fiscalización interna de la Contribución Parafiscal de la estampilla. La administración municipal, distrital o departamental implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución parafiscal de la estampilla, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto para cada caso.

Artículo 13. Control y Fiscalización externa de la Contribución Parafiscal de la estampilla. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la entidad territorial y la inversión en salud o educación de los fondos provenientes de la contribución parafiscal creada en la presente ley, estarán a cargo de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

Miembros De La Comisión Tercera De La Cámara De Representantes	Firma
Alfredo Cuello Baute	
Alvaro Alferez Tapias	
Angel Custodio Cabrera	
Bernardo Miguel Elias Vidal	
Carlos Alberto Zuluaga Diaz	
Carlos Augusto Celis Gutierrez	
Carlos Ramiro Chavarro Cuellar	
Eduardo Crissien Borrero	
Fabio Raul Amin Saleme	
Felipe Fabian Orozco Vivas	
Fernando Tamayo Tamayo	
German Dario Hoyos Giraldo	

Gilberto Rondon Gonzalez	
Guillermo Antonio Santos Marin	
Hernando Betancourt Hurtado	
Jairo Alberto Llanos Gomez	
Jorge Julian Silva Meche	
Luis Enrique Salas Moises	
Luis Fernando Vanegas Queruz	
Maria Violeta Niño Morales	
Nancy Denise Castillo Garcia	
Omar De Jesus Florez Velez	
Orlando Montoya Toro	
Oscar De Jesus Hurtado Perez	
Oscar Mauricio Lizcano Arango	
Rene Rodrigo Garzon Martinez	
Santiago Castro Gomez	
Simon Gaviria Muñoz	
Wilson Alfonso Borja Diaz	

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 20 de agosto del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 130 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Simón Gaviria Muñoz* y otros.

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establecen los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Doctor:

En mi calidad de congresista y en uso del derecho que consagran los artículos 154 de la Constitución

Política, 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del honorable Congreso, el presente Proyecto de ley “por medio de la cual se establecen los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

Simón Gaviria Muñoz, Alonso Acosta, David Luna Sánchez,

Representantes a la Cámara,
Cámara de Representantes

Carlos Julio González, Juan Carlos Vélez.
Senadores de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución de los medios de transporte y la consolidación del transporte aéreo como el sistema más rápido y seguro, ha sido determinante para el desarrollo de un mundo globalizado. Este medio ha avanzado paralelamente con los progresos tecnológicos, y se ha convertido en un elemento indispensable y determinante para el desarrollo socio-económico de los pueblos. Ha permitido acortar distancias, traspasar fronteras y unir culturas.

Las bondades de la aviación y en especial de la aviación de carácter comercial le han permitido posicionarse como el medio de transporte preferido por cientos de turistas, estudiantes y hombres de negocios entre otros, estableciéndose así una estrecha relación y dependencia: hombre-máquina. De tal suerte que cuando se entraba esta relación, surge el denominado *contrato de transporte*, en donde la aerolínea ofrece la prestación de un servicio y el pasajero se adhiere a las condiciones ofrecidas.

No obstante y debido a que el servicio de transporte aéreo se ha considerado un servicio público esencial¹, se ha hecho necesaria la intervención del Estado para que regule la operación de las empresas que prestan el servicio, siempre dando prelación al interés general sobre el particular y de manera especial, promoviendo el respeto de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento², según el caso.

Bajo esta perspectiva conviene entonces preguntarse cómo y de qué manera se está prestando el servicio de transporte aéreo en Colombia y si el usuario cuenta con verdaderas garantías que le permitan hacer exigibles sus derechos. Para ello, miraremos cuáles han sido los desarrollos en el ámbito internacio-

nal, los esfuerzos normativos en Colombia, y antes de entrar al capítulo de justificaciones, se analizará si los pasajeros conocen sus derechos como usuarios del transporte aéreo.

1. EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

El incumplimiento del contrato de transporte ha sido una preocupación mundial y desde hace bastante tiempo se hizo necesario regular la prestación de este servicio. De tal suerte que para 1929, un gran número de países aprobó lo que hoy conocemos como Convenio de Varsovia. Este convenio buscaba la unificación de ciertas reglas concernientes al transporte aéreo internacional, entre otras reglas las relativas a delimitar la responsabilidad de las compañías aéreas sobre las personas y sus equipajes, así como al establecimiento de indemnizaciones por parte de las compañías que incumplieran las cláusulas estipuladas en el contrato de transporte o fallas en la prestación del servicio. Por primera vez entonces se habla de tiquete o pasaje y de los requisitos mínimos de información que este debía poseer. Este convenio entonces se convirtió en uno de los mayores logros en el tema de regulación del transporte aéreo.

Ahora bien, dada la constante evolución de la aviación a nivel mundial y el incremento acelerado del flujo de pasajeros en todos los aeropuertos del mundo y de las nuevas exigencias que iba trayendo consigo los adelantos tecnológicos, con el transcurso del tiempo se hizo necesario la realización de varios protocolos adicionales al Convenio de Varsovia lo que hoy conocemos como el Sistema de Varsovia, además, de otros instrumentos internacionales que buscaban actualizar y adoptar la regulación existente a las necesidades que se iban presentando constantemente y de manera especial todo lo relacionado con la protección del consumidor o usuario del transporte aéreo.

Así mismo organismos internacionales como la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)³ se ha preocupado por estudiar las condiciones generales del contrato de transporte aéreo y el servicio que se presta al pasajero, a tal punto que mediante el documento 9626 la OACI, dedicó su capítulo 5 a presentar un texto de orientación para los usuarios del transporte aéreo.

De igual forma, otro organismo como la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)⁴, se ha interesado por la protección de los derechos y deberes del usuario del transporte aéreo, así como por buscar un modelo único que sirva a todos los países, por esta razón en el 2004 realizó unas recomendaciones orientadas al mejoramiento en la prestación del servicio aéreo; ellas son: la recomendación A16-8 “Derechos del Usuario” y la Resolución A16-12

1 Ley 336 de 1996, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte. “Artículo 2º La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”.

Artículo 5º. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

2 Parte Tercera del Reglamento Aeronáutico Colombiano adoptado mediante Resolución 4498 de 2001. “por la cual se desarrollan normas relativas al servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros ...”.

3 Comentario realizado por el doctor Javier Elizalde Peña en su artículo denominado “Los derechos del pasajero en el contrato de transporte aéreo”, presentado en las XXXI Jornada Latinoamericanas de Derecho Aeronáutico y Espacial. Realizadas en septiembre del 2007 en Sevilla España.

4 Se encuentra en: <http://209.85.165.104/search?q=cache:1Ma22zFmS7AJ:www.aerocivil.gov.co/documentos/CUESTION5.doc+OACI+-+DERECHOS+DEL+USUARIO&hl=es&ct=clnk&cd=2&gl=co>

“sobre criterios y Directrices en materia de servicios al cliente y calidad total”, documentos estos que han sido utilizados como fuente de información para que de manera local los países avancen en el tema.

Posteriormente, la Comunidad Andina de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), mediante decisión 619, en desarrollo del artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, armonizó los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo en la Comunidad Andina, que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes. Sea la oportunidad destacar que el texto que se aprobó fue un borrador presentado por la Delegación Colombiana.

Ahora bien, con el pleno convencimiento de que este no es solo un problema a nivel local se hará referencia a los esfuerzos que diferentes países han realizado en este tema, convencidos de que se hace necesario reforzar la reglamentación de los derechos de los pasajeros. Países como por ejemplo México, Uruguay, Costa Rica, Perú, Paraguay, Bolivia, y Ecuador entre otros, han incluido un capítulo en su Ley de Aviación Civil o Ley Aeronáutica con el fin de garantizar la protección del pasajero. Sin embargo países como Ecuador, Argentina, Colombia y Venezuela lo han realizado a través de resoluciones o actos administrativos proferidos por la correspondiente autoridad aeronáutica⁵.

Vale la pena hacer referencia a casos que conviene resaltar. El primero es el referido a la reglamentación proferida por la Comunidad Económica Europea que en el año 2004, expidió el “Reglamento por el que se establecen las normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos y se deroga el reglamento número 295 de 1991”. Sobre el particular, David Garrido Parent⁶ en su artículo sobre los derechos del pasajero aéreo, expresó: *“con la aprobación de este Reglamento Comunitario, se pretende en definitiva compensar la situación de debilidad en la que los pasajeros aéreos suelen encontrarse, en su condición de consumidores y usuarios, frente a las compañías aéreas, ya que, siendo el contrato de transporte un contrato de adhesión, los pasajeros aceptan las condiciones previamente definidas por las compañías sin posibilidad de negociación; en estas circunstancias, se precisa de una legislación que establezca los derechos mínimos e inderogables de los pasajeros en situaciones ciertamente desagradables como las que se producen cuando se deniega el embarque o se cancela el vuelo o se produce un retraso de larga duración, especialmente cuando el pasajero está lejos de su casa”*. (Rayas fuera de texto).

Finalmente, en el sistema norteamericano existe una rica reglamentación de carácter operativo en el tema de protección al usuario de Transporte Aéreo, lo que se ha visto seriamente reforzada por el fuerte sistema de protección al usuario allí existente y las múltiples organizaciones que buscan la protección de sus derechos.

2. EN EL AMBITO NACIONAL.

2.1 MARCO JURIDICO

El marco jurídico que abarca el tema de protección al usuario está regulado por la Ley 105 de 1993 artículo 47 donde se señala que “las funciones relativas al transporte aéreo serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, como entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte; posteriormente se expide la Ley 336 de 1996, “por medio de la cual se adopta en Estatuto Nacional Transporte” que establece claramente en su artículo 2° que la protección de los usuarios es una prioridad esencial en la Actividad del Sector”. Y señala en su artículo 68 que “el modo de transporte aéreo, además de ser un servicio esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio, por el Reglamento Aeronáutico que expida la Aeronáutica Civil, por los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas internacionales y finalmente mediante el Decreto 260 de 2004 se señala que la Aerocivil será la encargada de defender los derechos del usuario.

En desarrollo de las anteriores disposiciones la Aeronáutica Civil expidió la Resolución 4498 de 2001 *“por medio de la cual se establecen los derechos y deberes del pasajero y las aerolíneas, determina compensaciones y ordena la conformación de un sistema de atención al usuario por parte de las aerolíneas”*. En esta resolución se toman medidas orientadas a la protección del usuario del transporte aéreo, así como a las compensaciones por retardo o demora en el cumplimiento del horario fijado, interrupción, cancelación, sobreventa y anticipo del vuelo. De igual forma se ordena la creación del Plan de Atención al Usuario del Transporte Aéreo, a través del cual se busca que en primera instancia las aerolíneas resuelvan de manera directa los inconvenientes con los usuarios y que de no resolverse la diferencia exista un dispositivo que le permita al pasajero acudir ante la Autoridad Aeronáutica, quien en principio media entre el pasajero y la aerolínea dejando una constancia del acuerdo, si lo hubo y de no existir acuerdo, esta autoridad procederá a iniciar la correspondiente investigación.

Adicionalmente, y como complemento de este dispositivo de atención al usuario, se han implementado dos acciones concretas, la primera relativa a la implementación de una página web donde el usuario puede registrar su queja haciendo un breve relato de los hechos y dando traslado así a la Autoridad Aeronáutica, de igual forma por este medio se podrá consultar el estado de la queja y efectuar las consultas periódicamente, es pertinente entonces anotar que de no prosperar la queja el reporte desaparece, es decir si existe conciliación entre las partes.

La segunda acción está dirigida a la publicación y difusión de la Guía del Pasajero pensada como una herramienta de información y consulta obligada por los usuarios que puede ser consultada en la página web, con el propósito de mantener bien informado al pasajero. Es crear una cultura en el uso del servicio.

2.2 Intentos Legislativos.

No obstante los desarrollos normativos que ha tenido Colombia en el tema, se encontraron inten-

5. Ibidem

6 Tomado de: <http://www.vlex.com/vid/281252>. En Revista de Derecho Lex- Num. 33, diciembre de 2005.

tos legislativos que pretendían modificar la regulación existente relativa a la protección del usuario del transporte aéreo. Una vez revisados los antecedentes legislativos, se encontraron dos proyectos de ley radicados en el año 2005 por el Senador Carlos Moreno de Caro⁷ y por el Representante Pedro José Arenas García⁸, pero que fueron archivados.

En el primero, el para entonces Senador Moreno de Caro, radicó un proyecto que constaba de 12 artículos. Los cambios más relevantes se centraban en proponer que múltiples autoridades fueran las encargadas de defender los derechos de los usuarios, entre otras, la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte, el Consejo de Seguridad Aeronáutica y el Ministerio de Comercio. Adicionalmente, preveía un sistema de sanciones menos severas a las establecidas en la resolución, que se establecía como obligatoria la solicitud de pasajeros no voluntarios cuando exista sobreventa, así mismo señalaba que a los pasajeros se les debía informar con una antelación no inferior a 36 horas. Respecto de la pérdida de equipaje señala que las indemnizaciones serían las establecidas en el Código de Comercio y finalmente indicaba que los derechos señalados en el proyecto de ley eran de carácter irrenunciable.

Respecto del presente proyecto se presentaron dos ponencias, la primera la radicó la Representante Rocío Arias⁹ quien estuvo de acuerdo con la iniciativa y la segunda presentada por el Representante Béner León Zambrano¹⁰.

En esta última ponencia, se solicitó el archivo del proyecto entre otras razones porque a juicio del ponente el hecho de que fueran varias las instituciones competentes para conocer de las quejas de los usuarios generaría no sólo inseguridad jurídica sino porque además, se prestaría para múltiples conflictos de competencia y adicionalmente muchas de sus propuestas contrariaban las disposiciones de la Decisión 619 de 2004 y ya existía una regulación en el tema.

Respecto del proyecto presentado por el Senador Arenas, hay que decir que este proponía que los retardos no superiores a cuatro horas fueran liquidados con el 20% del valor actualizado del tiquete y que cuando el retraso fuera superior a 4 horas se liquidara con el 100%, compensaciones que deberían ser entregadas en dinero, tiquetes o bonos a elección del usuario.

Resulta necesario destacar que si bien es cierto, el Senador Ramón Elías López Sabogal está estudiando la posibilidad de que el país cuente con una Ley General de Aviación, este tema no debe incluirse en este texto, puesto que a juicio de los autores, el proyecto busca crear un régimen de protección especial para el usuario de transporte aéreo, que el ordenamiento jurídico actual no contempla y que hace parte del bloque de derechos colectivos consagrados en la Constitución Política.

No obstante, y a pesar del convencimiento de que si no hay compromisos voluntarios por parte de las aerolíneas esta tarea resulta imposible de realizar. El

Estado Colombiano no puede ser ajeno a esta situación, pues es clara la urgente necesidad no sólo de visibilizar los derechos mínimos de los usuarios y sino de garantizar su ejercicio, eso sí, bajo los lineamientos establecidos en la materia en los diferentes acuerdos, convenios y compromisos internacionales suscritos por Colombia. Por esta razón, es un imperativo legislar sobre la materia.

3. EL MODELO DE ATENCION AL USUARIO EN COLOMBIA

La Resolución 4498 de 2001 como ya se dijo arriba, contiene los derechos y deberes del pasajero respecto del transportador o las agencias de viajes, los cuales como se cita en la misma norma no tienen carácter taxativo –que reduce o limita– sino un carácter enunciativo, siempre eso sí consultando los compromisos internacionales y el Código de Comercio.

Los aspectos principales que se regulan en esta norma y que se consideran para los efectos de este trabajo más importantes, son los relativos a las compensaciones e indemnizaciones a que tiene derecho el pasajero cuando se presentan fallas en el servicio:

- i) Por demoras e incumplimiento de los horarios programados,
- ii) Interrupciones en vuelo por causas diferentes a razones meteorológicas o por causa de fuerza mayor,
- iii) Cancelaciones en caso de que no se opte por el reintegro del pasaje,
- iv) Sobreventa,
- v) Anticipo de vuelo y
- vi) Pérdida, retraso, saqueo o daño en el equipaje.

Adicionalmente contiene un dispositivo denominado “*Sistema de Atención al Usuario*” (SAU), que consiste en que cada aerolínea debe implementar su sistema en donde se reciban y se atiendan de manera inmediata y personal las quejas, reclamos y sugerencias de los pasajeros, ofreciendo soluciones inmediatas. Para el desempeño de esta labor las aerolíneas diseñarán un formato que contenga la información exigida por la Aeronáutica. Señala además que los usuarios serán atendidos por el personal que ordinariamente atiende, siempre y cuando se encuentre debidamente capacitado o por personal especial, una hora antes de despachar el primer vuelo y una hora después del último.

También se indica que la difusión de los derechos y deberes de los usuarios de transporte aéreo será de obligatorio cumplimiento tanto para el personal de las aerolíneas, como para las agencias de viajes, tripulantes, y personal que atiende al usuario. Así mismo, dispone que tanto las aerolíneas como los intermediarios darán a conocer la Resolución 4498/01 a los usuarios debiendo tener una copia para la consulta de pasajeros y al menos un ejemplar a bordo de cada aeronave para consulta del personal de la Aerolínea y del pasajero .

No obstante, y con el ánimo de garantizar el derecho que tiene el usuario a estar informado, se exige que cuando no se le informe directamente al pasajero sobre las condiciones generales del contrato de transporte aéreo entre otras sobre las restricciones

7 *Gaceta del Congreso* 453 de 2007

8 *Gaceta del Congreso* 357 de 2005

9 *Gaceta del Congreso* 659 de 2005

10 *Gaceta del Congreso* 659 de 2005.

y las condiciones de reembolso, la aerolínea deberá tener disponibles los medios necesarios para que el pasajero consulte toda la información, la que de manera adicional debe estar contenida en el contrato de transporte.

Ahora bien, después de revisar la normatividad existente respecto de los derechos de los usuarios del transporte aéreo, se hizo necesario ahondar al respecto, motivo por el cual se elevaron derechos de petición a la Aeronáutica Civil con el fin de aclarar algunos hechos que permitieran evaluar la real situación de los pasajeros en Colombia. Adicionalmente, se realizó un sondeo de opinión a ciento noventa y cuatro personas, el pasado seis de diciembre en el Aeropuerto El Dorado, a quienes se les preguntó si conocían los derechos que les asistían como usuarios del transporte aéreo. Los resultados de dicho sondeo permitieron concluir por ejemplo que, muchos de los pasajeros que son víctimas de la mala prestación del servicio no manifiestan su inconformidad y que ello se debe a la escasa información que reciben acerca de sus derechos.

4. EL USUARIO DEL TRANSPORTE AEREO EN COLOMBIA NO CONOCE SUS DERECHOS.

Hay un primer elemento que permite concluir que los derechos del pasajero han quedado en el papel y es el relacionado con la falta de difusión e información de la norma; algo esencial porque si los viajeros no conocen cuáles derechos tienen es difícil que los reclamen.

Al respecto, la Aeronáutica Civil, en respuesta a un derecho de petición fechado el 3 de julio del presente año, dejó al descubierto semejante falencia. Según la máxima autoridad en materia de transporte aéreo, en estos seis años se han impreso apenas 30.000 ejemplares de la 'Guía del Pasajero'.

En dicha carta la Aeronáutica señala: "*La primera edición se realizó en formato folleto publicado por Editorial El Globo del periódico La República en el año 2001, donde se imprimieron 10.000 ejemplares. Durante el año 2003 se realizó la reimpresión de 20.000 ejemplares más, a través de la Imprenta Nacional*".

Se trata de un número pírrico frente a la demanda que afrontan los terminales aéreos del país: sólo en diciembre del 2006 movilizaron 775.034 pasajeros nacionales y 431.848 pasajeros internacionales, para un total de 1.206.882.

Esos 30.000 folletos también son insuficientes para el Aeropuerto El Dorado que en solamente un mes (diciembre del 2006) movilizó 295.287 viajeros nacionales y 279.405 viajeros internacionales.

Además de la responsabilidad que le cabe a la Aeronáutica Civil, también está la de las empresas de transporte aéreo y agencias de viaje que de acuerdo con el texto de la Resolución 4498 de 2001, tienen la obligación a tener su propio Sistema de Atención al Usuario con personal calificado. La crítica a este punto es que el sistema no es visible en el Aeropuerto El Dorado y por ende los viajeros no se percatan de esa herramienta que en el papel les brinda la norma y ni qué decir de los demás aeropuertos del país.

Lo que resulta paradójico es que a pesar de estas deficiencias, Colombia es considerada 'ejemplo' en América Latina. "*En la decimoséptima Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA) –señala el oficio de la Aeronáutica– celebrada en Medellín, en junio 28 de 2004, la Delegación de Colombia presentó su primer borrador de un anteproyecto de Decisión, que luego de ser sometido a la consideración de los expertos en diversas reuniones, fue aprobado como Decisión 619, publicada en la Gaceta Oficial 1221 del 25 de julio de 2005, es decir nuestra normatividad interna sobre este tema, fue recogida en esta Decisión Andina*".

Y agrega la misiva: "*(...) Colombia ha sido pionero en el tema de la protección al usuario del servicio de transporte aéreo y es así como en el seno de diferentes organismos multilaterales como la CLAC y la CAN se ha analizado nuestra normatividad (...) la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil –CLAC– ha promulgado la Resolución A16-8 y la Recomendación A16-16(...)*".

La falta de difusión de la norma que protege a los usuarios del transporte aéreo permite el afianzamiento de un círculo vicioso que consiste en que si los derechos no son conocidos ampliamente, son pocos los que saben qué pueden exigir a las aerolíneas si son víctimas de un mal servicio y ante qué autoridades deben dirigirse. Esto, necesariamente, se reflejará en un bajo nivel de quejas que hacen ver una supuesta normalidad cuando en realidad no es así.

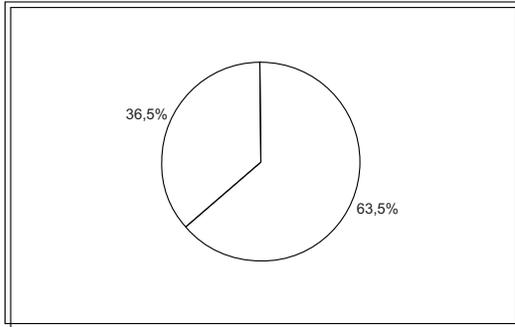
Por ejemplo, en enero del 2007 se recibieron 1,25 quejas por cada 10.000 pasajeros según el informe mensual de calidad del servicio de la Aeronáutica Civil. Seguramente, ese promedio sería superior con una difusión adecuada de la 'Guía del Pasajero'.

En la respuesta al derecho de petición fechado el pasado 3 de julio, la entidad señala que durante el 2006 se recibieron 1.934 reclamaciones y que entre enero y junio de este año se decepcionaron 958 quejas. Los casos más frecuentes son demora del vuelo (555 en el 2006) y mal manejo de equipaje (339 en el mismo periodo).

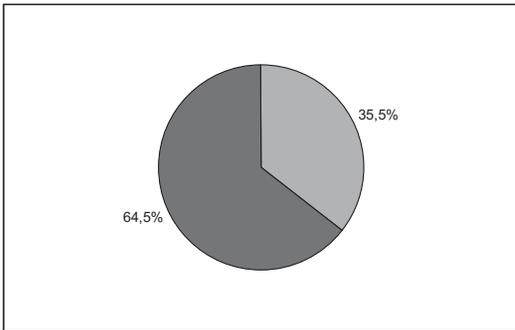
La cifra pudiera ser mayor si, insistimos, los usuarios conocieran sus derechos. Y también si no existiera un 'subregistro' que permite la actual normatividad y que se produce debido a que aquellos casos en que las personas logran conciliar con la aerolínea en el transcurso de la reclamación no son reportados en las bases de datos, para la posterior elaboración de las estadísticas.

Por lo anterior y con el ánimo de verificar las sospechas existentes, el día pasado 6 de diciembre se realizó una encuesta a 194 pasajeros en el aeropuerto El Dorado, quienes respondieron a las siguientes preguntas:

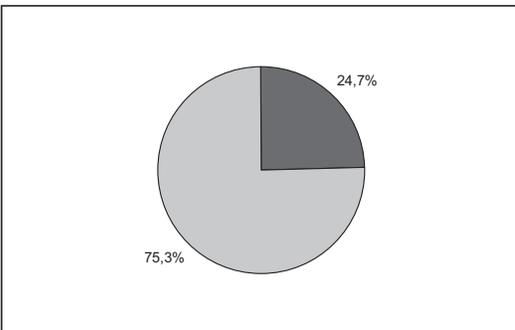
1. Aparentemente, la mayoría de los viajeros creen conocer sus derechos. A la pregunta de *sabe si tiene derechos como usuario del transporte aéreo?*, de los 194 consultados, 123 (63,4%) respondieron que SI y 71 de los entrevistados (36,5%) dijeron que NO.



2. Decimos que en apariencia porque cuando se les empezó a preguntar por derechos específicos, estos son desconocidos por la gran mayoría de los usuarios. Por ejemplo, al indagárseles sobre si sabían que la demora del vuelo es una de las seis situaciones en las que usted tiene derecho a compensaciones e indemnizaciones solamente 69 de los 194 consultados, (35,5%), dijeron que SI sabían, mientras que 125 (64,4%) afirmaron que NO sabían.

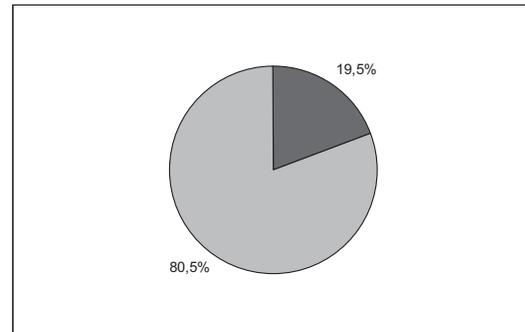


3. La tesis de que los usuarios del transporte aéreo creen o suponen saber sus derechos, pero en realidad no los conocen, se ratifica con las respuestas a la pregunta de *¿si sabía usted que tiene derecho a refrigerio y a una llamada de tres minutos si su vuelo se retrasa entre dos y cuatro horas?* De los 194 consultados, 146 (75,2%) respondieron que NO sabían que tenían ese derecho, mientras que solo 48 (24,7%) dijeron que SI.

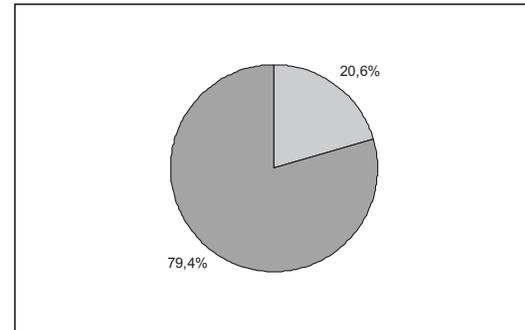


4. La situación de desconocimiento de los derechos por parte de los viajeros se hace más evidente con las respuestas a la pregunta de *¿sabía usted que si no puede viajar por sobreventa del vuelo, la aerolínea debe darle una compensación de mínimo el 25 por ciento del valor del trayecto?* El 80,4%, es decir 156 de los 194 consultados, respondió que

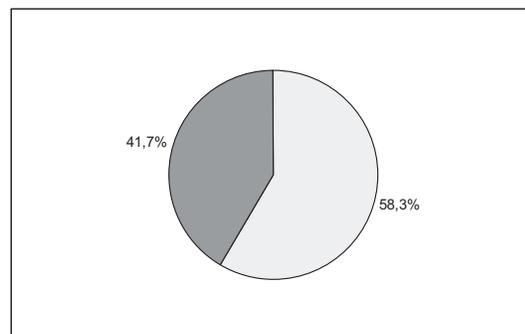
NO sabe de la norma, mientras que los restantes 38 (19,5%) dijo que SI sabe de ese derecho.



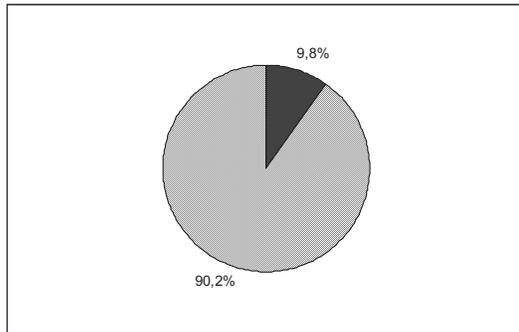
5. Un caso similar se presentó cuando se les preguntó a los 194 consultados: *¿sabía usted que si el vuelo sale antes de la hora prevista la aerolínea debe pagar el excedente si lo ubica en un vuelo con tarifa superior?* En este caso 154 personas (79,3%) dijeron que NO sabían, mientras que 40 de los consultados (20,6%) respondieron que SI.



6. Quizá la norma que menos desconocen los usuarios del transporte aéreo es la referente al derecho que tienen si el vuelo es aplazado después de las 10 de la noche. A la pregunta de *si el vuelo es interrumpido por situaciones diferentes a las climáticas, ¿sabía que tiene derecho a hospedaje sin son después de las 10 p.m., siempre y cuando no esté en el lugar de domicilio?* 113 de los 194 consultados (58,2%) respondieron que SI conocen la norma, mientras que los 81 restantes (41,7%) dijeron que NO. Sin embargo, en este caso más de la mitad del grupo del SI coincidieron en afirmar que sabían de ese derecho porque habían pasado por la situación de que les aplazaran el viaje a altas horas de la noche, y no por que hayan sido informados previamente por las aerolíneas.



7. El desconocimiento que en general tienen los usuarios sobre sus derechos se debe en gran parte a que las aerolíneas y la Aeronáutica Civil no han difundido la ‘Guía del Pasajero’ anunciada desde el 2001. A la pregunta de ¿Conoce sobre la existencia de una Guía del Pasajero?, de los 194 consultados, 175 (90,2%) dijeron NO conocerla, mientras que apenas 19 viajeros (9,8%) respondieron que SI.



5. JUSTIFICACION DEL ARTICULADO

No se puede desconocer el esfuerzo que la Aeronáutica Civil ha realizado en materia de protección al usuario del transporte aéreo al expedir la Resolución 4498/01, en la cual se consignaron los derechos y obligaciones del pasajero. Aunque es de resaltar que su contenido ha sido tenido como modelo por diferentes instancias internacionales, estos mecanismos que se convierten en fuente de información indispensable para el usuario no han sido ampliamente difundidos.

El objetivo principal de esta iniciativa consiste en darles la categoría de ley a aquellos derechos básicos que se derivan o nacen de la celebración de un contrato de transporte o de las reglamentaciones que sobre este aspecto expide la autoridad aeronáutica colombiana. A juicio de los autores, elevar la categoría normativa de estos derechos, aunado a una amplia campaña pedagógica de difusión de los mismos, garantiza que su contenido sea de general y público conocimiento, que es justamente lo que ha impedido que los titulares de estos derechos los hagan exigibles.

La estrategia de difusión del contenido de la Resolución 4498 de 2001, que a su vez regula los derechos y deberes del pasajero, ha fracasado: en primer término, porque como ya se dijo la publicación de la guía del pasajero no cumplió las expectativas que el flujo de pasajeros aeroportuarios exige en Colombia.

En segundo lugar, porque la publicación en la página web no es suficiente para garantizar que su contenido sea conocido, pues no todas las personas tienen la facilidad ni el tiempo necesario para revisarla. Y por último, porque la exigencia normativa que en la actualidad existe y que obliga a que un ejemplar de dicha Resolución esté a disposición del público en todos los mostradores de las aerolíneas tampoco se cumple.

En esta misma lógica, se señalan y se amplían los plazos para presentar quejas, eso sí, respetando los términos señalados en la Decisión 619 por medio de la cual Colombia se compromete a respetar y adoptar

las “Normas para la armonización de los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo en la comunidad andina”.

La presente iniciativa con el ánimo de salvar los mencionados obstáculos pretende darle herramientas al Sistema de Atención al Usuario con el fin de garantizar los objetivos propuestos, de tal suerte que las medidas que se proponen para superen los obstáculos que lo han hecho fracasar sean superados. El proyecto propone entonces no solo una campaña pedagógica constante por parte de la Aeronáutica Civil en todo el país a través de la guía del pasajero, sino también que su contenido se encuentre en todas las sillas de las aeronaves, procurando además que todos los procedimientos, que exigen, adicionalmente la Aerocivil o las aerolíneas para garantizar la correcta prestación del servicio, se den a conocer con anterioridad, así como las compensaciones de carácter adicional y las tarifas.

Bajo esta misma lógica se señala que los funcionarios responsables de atender estos puntos de atención al usuario deben estar previamente certificados por la Aeronáutica Civil, lo que requerirá mayor capacitación en la materia.

No obstante, conviene felicitar la iniciativa que tuvo la Superintendencia de Puertos y Transporte de imprimir desde hace aproximadamente un año, unos cinco mil ejemplares de un folleto denominado “Derechos y Deberes del pasajero” donde se recogen los lineamientos principales de la citada Resolución, sin que haya contado con una amplia difusión, pero en este punto hay que aclarar que la Superintendencia no es la responsable directa de su promoción o difusión.

Otro punto importante que conviene destacar es la responsabilidad que les asiste a las aerolíneas o agencias de viajes que están obligadas a insertar el contenido del contrato de transporte en el tiquete, pasaje o billete electrónico. Sobre el particular hay que decir que las empresas comerciales de transporte aéreo cumplen con el requisito sin que se esté garantizando con el propósito de esta exigencia, y es que el usuario se entere de su contenido. Ya que su publicación se realiza de una forma tal que es imperceptible a la vista de cualquier ciudadano, por esta razón se propone en adelante que se realice en un documento anexo con letra tamaño doce y obligatoria tanto para los tiquetes impresos como para los billetes electrónicos.

Ahora bien, conviene aclarar que el criterio para seleccionar los derechos básicos del pasajero fue de utilidad y de preponderancia, sin querer con ello limitarlos, pero que le permitieran al usuario contar con unas herramientas para acceder al servicio de la manera adecuada, pero también para que le aportaran elementos de juicio para detectar cualquier falla en la prestación del servicio y poder así reclamar sus derechos de manera adecuada.

Inicialmente, y bajo la lógica antes anunciada, se elevaron a categoría de ley algunos derechos que como se dijo se encontraban ya consagrados en la parte tercera del reglamento aeronáutico, como el derecho a estar informado, que para el objetivo prin-

principal del proyecto cobra especial relevancia antes, durante y después de un vuelo; el derecho a contar con un vuelo seguro, los derechos que se derivan de la adquisición del tiquete, a ser compensado a solicitar reembolso por desistimiento, a llevar equipaje, a reclamar, a contar con trámites especiales y a que funcionarios aeroportuarios les garanticen a las personas un tratamiento digno.

Sin embargo, se realizaron algunos cambios orientados al fortalecimiento de dichos derechos, ellos son:

En el artículo 1° se mejora la redacción y se deja claro que las aerolíneas deben informar al pasajero si el vuelo se encuentra sobre vendido, eso sí respetando el derecho de aquellos pasajeros que adquirieron su tiquete sin haberse presentado aún dicha situación; de tal suerte que si estos últimos si no se presentan con la antelación indicada, pueda la aerolínea disponer de su cupo y adjudicarlo a quienes compraron el cupo con dicha condición, respetando eso sí la lista de espera.

De igual forma se establece que los turnos que se asignen cuando se trate de listas de espera deben ser informados en pantalla o asignados a través de fichas con el fin de que estos sean debidamente respetados y los pasajeros puedan esperar confiados su turno. Así mismo, se les exige informar de cualquier cambio respecto de las limitaciones o restricciones de seguridad por ejemplo, qué objetos no pueden ser llevados en los equipajes, algún cambio respecto del peso, etc.

Finalmente, señala que toda la información debe ser entregada por las empresas de servicios aéreos comerciales, aun las de bajo costo, pues resulta preocupante que los bajos costos se ofrezcan en detrimento del servicio que se presta a los usuarios.

Respecto del tema del reembolso, en la actualidad las aerolíneas pueden retener máximo el 10% de la tarifa, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por la empresa y autorizadas por la Aeronáutica, siempre y cuando el pasajero dé aviso con 72 horas de antelación, excepto que se pruebe fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de lo contrario, no habrá lugar al reembolso. Este descuento no opera para tarifas promocionales.

Respecto de la guía del pasajero, hay que decir que es claro que el sector aeronáutico es cambiante tanto en su dinámica de vuelo como en su función operativa y que por ello, hay que dar unos márgenes de flexibilidad que no atenten contra las necesidades y exigencias del sector; pero que tampoco vayan en detrimento de los derechos del pasajero. Por tanto se implementa la guía del pasajero como obligatoria, en donde la Aeronáutica tendrá la obligación pero también la discrecionalidad de establecer adicionalmente los procedimientos para temas como el transporte de alimentos, mercancías peligrosas o toda restricción que tenga por objeto garantizar la seguridad aérea y que el usuario está obligado a cumplir, siempre que sea informado en debida forma.

Finalmente, y con el ánimo de disuadir la violación sistemática de los derechos del pasajero, se incrementan las multas para las aerolíneas o agencias de viajes que vulneren sus derechos.

Por las razones anteriores, dejamos a consideración y estudio de los miembros de la Comisión respectiva la presente iniciativa.

Consideración Final

Por lo anterior, se colige que el proyecto en estudio consagra importantes avances sobre el estado actual de las leyes, permitiendo concluir que mediante su aprobación, los derechos de los usuarios estarán debidamente protegidos y garantizados. Por consiguiente, su contenido es conveniente para la sociedad colombiana que utiliza este medio de transporte.

De los honorables Congresistas,

Simón Gaviria Muñoz, Alonso Acosta, David Luna Sánchez, Representantes a la Cámara, Carlos Julio González, Juan Carlos Vélez, Senadores de la República, .

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establecen los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reglamentar los derechos de los usuarios del servicio de transporte aéreo.

Esta ley se interpretará en armonía con los tratados y acuerdos internacionales obligatorios para Colombia, especialmente el Convenio de Montreal de 1999, las normas de la Comunidad Andina de Naciones sobre la materia, y demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan. Para su aplicación se entenderá que la regla más favorable para el usuario, prevalecerá sobre cualquier otra disposición.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplicará a todas las empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo y a las extranjeras que operen en Colombia.

Parágrafo. Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones derivadas de la prestación del servicio de transporte aéreo y a la responsabilidad de los prestadores del servicio de transporte aéreo frente al pasajero del servicio respecto de aquellas situaciones donde no exista regulación especial.

CAPITULO II

De los derechos mínimos del usuario del transporte aéreo

Artículo 3°. *Derecho a estar informado.* Sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos, deberán suministrar a los pasajeros del servicio de transporte aéreo, información clara, veraz y suficiente;

3.1 Sobre los productos que se ofrezcan y serán responsables de todo incumplimiento que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.

3.2. Las aerolíneas:

3.2.1 Antes y durante el vuelo:

a) Los requisitos de salida, de ingreso al país de destino y de los países donde el avión haga tránsito o escala, los vuelos disponibles directos y/o en conexión, su destino, aeropuerto, horario, clase, valor de la tarifa y condiciones o restricciones de la misma. Si el tiquete hace parte de un acuerdo entre operadores con código compartido, los cargos administrativos, los impuestos que deban ser pagados, las tasas, las condiciones y restricciones para el transporte de equipaje facturado o de mano, objetos que no se deban transportar por razones de seguridad, las condiciones y restricciones de la tarifa y reembolsos o compensaciones a que haya lugar, principalmente, en los casos de pérdida, demora, o daño de equipaje y por desistimiento del pasajero, los recargos por exceso de equipaje, los deberes y requisitos que debe tener en cuenta el pasajero para así garantizarle un adecuado uso del servicio de transporte aéreo.

b) Una vez se adquiera el pasaje o billete: La aerolínea o agencia de viajes debe indicar los plazos de presentación para el embarque, el récord y condiciones de la reserva, sitio de embarque, los límites y restricciones al contrato de transporte e informar sobre las compensaciones a que tiene derecho el usuario por demoras, cancelaciones, interrupciones, sobreventa y anticipo de vuelo, en forma clara y completa, así como las instancias de reclamación y los sitios donde puede acudir para presentar la correspondiente petición, queja y/o reclamo. (Se elimina la última parte del literal).

c) Durante el vuelo: Se informará acerca de los procedimientos necesarios que deben adelantar los usuarios del transporte para garantizar la seguridad del vuelo, previa demostración física, por anuncios, medios audiovisuales o a través de cualquier medio impreso.

3.2.2 Antes y durante el embarque:

Al momento de registrarse para abordar el vuelo, la aerolínea dará a conocer al usuario la "guía del pasajero", con el fin de que conozca sus derechos y deberes, tanto en vuelos nacionales como internacionales. De igual manera se le informará acerca de las condiciones de embarque, si hay variaciones en las condiciones de vuelo y las razones que motivan los cambios y los reembolsos y/o compensaciones a que tiene derecho el usuario por las demoras, cancelaciones, interrupciones, sobreventa y anticipo de vuelo, así como las instancias de reclamación y los sitios donde puede acudir para ello.

Cuando el vuelo no salga a tiempo, las aerolíneas deberán informar la causa por la cual el vuelo no salió a la hora convenida y/o no pudo iniciar su recorrido, a través de los medios de comunicación masiva del aeropuerto. Para cumplir con esta obligación los explotadores de aeropuertos facilitarán los medios pertinentes.

3.3 Las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos, deberán difundir a través de cualquier medio de amplia circulación los derechos de los pasajeros del servicio de transporte aéreo:

a) Las aerolíneas al momento de adquirir el servicio y durante el vuelo.

b) Las agencias de viaje al momento de adquirir el servicio.

c) Los explotadores de aeropuertos en coordinación con la Aeronáutica Civil dispondrán de cartillas, manuales, guías de los derechos y deberes del pasajero que les darán a conocer durante su permanencia en el aeropuerto.

3.4 Las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos, deberán informar al usuario a dónde dirigirse en caso de incumplimiento en la prestación del servicio de transporte aéreo, a dónde dirigirse para colocar su petición, queja y reclamo y cual es el procedimiento. Para garantizar los derechos de los usuarios del servicio de transporte aéreo, las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos, deberán disponer de una infraestructura física y/o virtual para la eficiente atención al usuario, durante el tiempo en que el pasajero se encuentre haciendo uso del servicio.

3.5 Las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos, deberán publicar una relación mensual del número de peticiones, quejas y reclamos, presentada por los usuarios del servicio de transporte aéreo.

3.6. Las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos deberán informar las especificaciones del servicio que se presta, indicando la calidad y características de los mismos.

3.7. Las aerolíneas y agencias de viaje están obligadas a informar al consumidor el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos, de los productos que ofrecen. El precio debe informarse visualmente y el consumidor sólo estará obligado a pagar el precio anunciado.

3.8. Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte, comisiones por compra con tarjetas crédito o débito o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberán ser informados adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos.

Las aerolíneas deberán incluir en el tiquete, el impuesto con destino al turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, sin perjuicio de las exenciones consagradas en la citada ley. Las aerolíneas determinarán el procedimiento de hacer efectivo el reembolso a que haya lugar.

Parágrafo. Los datos personales que sean entregados por el usuario a las empresas de servicio aéreo comercial o agencias de viaje solo podrán ser utilizados para los fines pertinentes.

Artículo 4°. *Derecho de turno.* La aerolínea respetará el turno de reserva para los tiquetes expedidos. Los aeropuertos de categoría uno tendrán un sistema de registro electrónico para que los pasajeros puedan registrarse al momento de ingresar al aeropuerto. El sistema debe indicar visiblemente el número de registro. En los demás aeropuertos, los pasajeros en lista de espera harán uso de fichas o cualquier otro sistema que respete el orden de inscripción y resulte transparente o visible al pasajero.

Los pasajeros en lista de espera tendrán derecho a cupo, una vez se cumpla la oportunidad para el cierre del registro de pasajeros.

Artículo 5°. Derechos adquiridos por la compra de un tiquete. Derivado de la compra de un tiquete el usuario tiene, entre otros, derecho a:

1. Que la aerolínea informe por cualquier medio las condiciones del contrato de transporte. Anexo al pasabordo se adjuntará un escrito que contenga estas condiciones de manera legible.

2. Que en la página web de la Aeronáutica Civil se anexe la guía del pasajero y un vínculo donde presentar sus quejas o reclamos e información de los sitios donde podrá acudir a presentar sus peticiones, quejas y reclamos personalmente.

3. A optar por una tarifa superior asumiendo el valor del incremento y a que le sea devuelto el excedente en caso de desear una tarifa inferior a la escogida, siempre y cuando esta tarifa permita efectuar cambios posteriores, sujeto a disponibilidad, a la aplicación de los descuentos administrativos y penalidades a que hubiere lugar por reexpedición de tiquetes. Los transportistas deberán informar en la forma que determine la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el número de cupos disponibles en cada vuelo, con el fin de establecer si se cumple con esta disposición.

4. En caso de que el pasajero detecte un error en la información contenida en el tiquete, puede solicitar su inmediata corrección al transportador o agente en forma gratuita.

Parágrafo. Si el pasajero extravía su pasaje tiene derecho a la sustitución del mismo de manera inmediata y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 6°. *Derecho a ser compensado.* Cuando un transportista incumpla las condiciones establecidas en el contrato de transporte aéreo por razones imputables a este, el usuario tendrá derecho a recibir una compensación o al reembolso del valor del pasaje. En todo caso, el transportista no podrá ofrecer compensaciones inferiores a las establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

El monto de las compensaciones, debidamente actualizado, se hará conocer en las condiciones generales del contrato de transporte y por cualquier medio de amplia difusión que para el efecto habilite la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 7°. *Reembolso por desistimiento.* De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con antelación de setenta y dos (72) horas.

En estos casos, el transportista aéreo deberá reembolsar el valor del tiquete dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha prevista para el viaje, pero podrá descontar por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del 10% del valor neto del pasaje, salvo que se trate de tarifas promocionales o no reembolsables, en cuyo caso, el

reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa, previamente informadas a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 8°. *Transferencia.* El pasaje podrá ser transferido por su titular a cualquier título, siempre y cuando dé aviso al transportista con antelación de setenta y dos (72) horas.

Artículo 9°. *Derecho a transportar equipaje.* El pasajero tiene derecho a transportar consigo el equipaje de mano y facturado autorizado, con las restricciones que fije la Aeronáutica Civil y las aerolíneas.

Cualquier cambio respecto de las condiciones o restricciones para transportar equipaje debe ser informado al pasajero con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

Artículo 10. *Derecho a reclamar.* Sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, cualquier incumplimiento o inconformidad con el servicio recibido, el pasajero tiene derecho a reclamar ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil compensaciones por demora, cancelación, interrupción y anticipo de vuelo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de los hechos. En caso de acudir ante las autoridades judiciales no podrá recibir doble compensación por los mismos hechos, condición que el transportista comunicará por escrito al usuario, antes de ofrecer la compensación.

De igual forma, cuando se trate de reclamos por retardo, pérdida total o parcial, o deterioro de equipaje, el pasajero deberá presentar la queja en el acto de entrega o dentro de los ocho (8) días siguientes, cuando se trate de vuelos nacionales. Cuando se trate de vuelos internacionales, la queja se presentará de inmediato o a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Montreal. En caso de retraso, la protesta deberá hacerse a más tardar dentro de los veintiún (21) días siguientes.

Transcurridos seis (6) meses desde la llegada del equipaje, el transportista no estará obligado a responder por el equipaje o cosas abandonadas que el pasajero no haya reclamado. Estos serán entregados a la Dirección de la Aeronáutica Civil para que sean donados a entidades públicas de beneficencia.

Artículo 11. *Derecho a asistencia en vuelos desviados.* Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este debe operar desde/hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá asumir los gastos de transporte y alojamiento del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

No obstante, cuando las causas no sean imputables al transportista, este deberá informar al pasajero si en estas situaciones los gastos de hospedaje son por su cuenta o los debe asumir el usuario.

Artículo 12. *Trámites prioritarios.* En caso de embarazo que supere el séptimo mes, será necesario presentar autorización del médico tratante habilitando a la gestante a efectuar dicho viaje de lo contrario, la aerolínea podrá denegar el embarque. Cuando se trate de enfermos graves que requieran viajar con un médico, la aerolínea deberá asignar cupo y embarcar

prioritariamente tanto al enfermo como al médico acompañante, siempre que sus condiciones no afecten el bienestar general.

Para el transporte de enfermos, la aerolínea, el pasajero y las dependencias de sanidad portuaria de los aeropuertos deberán cumplir lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 13. *Derecho a tratamiento digno.* Todo usuario del transporte aéreo tiene derecho a no ser discriminado por razones de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. De igual forma la autoridad competente, el transportista o quien lo represente, se abstendrá de darles un trato descortés o abusivo a los pasajeros. Las requisas las realizará personal masculino y femenino de acuerdo con el sexo del pasajero.

Artículo 14. *Derecho a la protección contra la publicidad engañosa.* El pasajero del servicio de transporte aéreo tendrá derecho a que se le compense por los perjuicios derivados de aquellos mensajes que no correspondan a la realidad o sean insuficientes, de manera que induzcan o puedan inducir a error, engaño o confusión.

CAPITULO III

Expedición y difusión de la guía del pasajero

Artículo 15. *Expedición y difusión.* La Aeronáutica Civil implementará la guía del pasajero, en ella se informará además de los derechos mínimos del usuario del transporte aéreo, sobre los siguientes aspectos:

1. Deberes del pasajero. Además de los contemplados en las normas vigentes, se tendrán como deberes generales de los pasajeros del servicio de transporte aéreo, los siguientes:

a) Informarse previamente respecto de sus derechos y deberes así como de las instrucciones formatos, guías modelo y contratos que suministren aerolíneas y/o agencias de viaje y/o Aeronáutica Civil y/o explotadores de aeropuertos del servicio de transporte aéreo de pasajeros;

b) Obrar de buena fe frente a las aerolíneas y agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos y frente a las autoridades públicas;

c) Acatar las instrucciones y recomendaciones debidamente informadas por las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos

2. Las compensaciones a que tiene derecho en caso de anticipo, cancelación, demoras, interrupción y sobreventa del vuelo, así como los procedimientos a seguir en caso de pérdida, deterioro o demora en la entrega del equipaje.

3. Los mecanismos que existen para adelantar las quejas y reclamos, el trámite, las instancias y los horarios que se deben agotar y los términos en que estas se adelantan.

4. Los productos prohibidos o restricciones para el embarque de equipaje y los artículos de difícil transporte que quedarán bajo la responsabilidad del pasajero, excepto que sean declarados.

5. El trámite a seguir en caso de transporte de mascotas, productos agropecuarios u objetos valiosos.

6. Las indicaciones especiales para personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, enfermos, adultos mayores, niños y personas con situaciones jurídicas especiales.

CAPITULO IV

Sistema de atención al usuario

Artículo 16. *Sistema de atención al usuario.* Las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público de pasajeros que operen en Colombia deberán disponer en cada aeropuerto donde operen de un Sistema de Atención al Cliente a través del cual deberán recibir y atender, de manera inmediata y personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los pasajeros, ofreciendo las soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo con las circunstancias, y en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que deba darles solución lo más pronto posible.

Así mismo deberán contar con un sistema de recepción de llamadas o *call center* para atención al público, el cual deberá estar habilitado cuando menos doce (12) horas antes y después de cada vuelo.

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedirá la reglamentación respectiva sobre los canales de comunicación que deberán implementar o fortalecer las aerolíneas. Para tal efecto, la Aeronáutica establecerá las condiciones de tiempo, modo y lugar en que deberán operar estos sistemas y vigilará el cumplimiento de las anteriores disposiciones, so pena de las sanciones a que haya lugar, en el evento de que quede probada la deficiencia o se advierta la misma en situación de flagrancia.

Artículo 17. *Implementación.* El Sistema de Atención al Cliente por parte de las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos deberá ser implementado con personal idóneo y debidamente entrenado para el efecto.

A través del Centro de Estudios Aeronáuticos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, se implementarán cursos de capacitación sobre el tema y expedirá el correspondiente certificado de idoneidad, que habilite a los interesados para una debida atención del cliente.

Artículo 18. *Horarios de atención.* El Sistema de Atención al Usuario funcionará durante las horas en las cuales el transportista tenga vuelos, al menos desde una hora antes del primer vuelo y una después del último vuelo del día. Cuando se cancelen o retrasen los vuelos, los funcionarios deberán acompañar a los pasajeros hasta que estos sean embarcados a su lugar de destino o garantizado su hospedaje.

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil tendrá una oficina de atención permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día, en los aeropuertos internacionales y en los demás aeropuertos del país, durante todo el tiempo que estén previstos vuelos.

Artículo 19. *Presentación de peticiones, quejas y reclamos.* Cuando el usuario de transporte aéreo presente su queja directamente ante el transportista, este deberá asignarle un número de registro. Semanalmente, las empresas transportistas remitirán a la

Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil el registro de las quejas presentadas.

Las aerolíneas, agencias de viaje, Aeronáutica Civil, explotadores de aeropuertos deberán diseñar y tener disponible para el público formatos de fácil diligenciamiento. Dichos formatos contendrán la información que determine la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, habilitará una línea gratuita para los viajeros y en la página web un vínculo o enlace de peticiones, quejas y reclamos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 20. *Procedimiento de peticiones, quejas y reclamos ante las aerolíneas.* Una vez presentada la queja o reclamo ante el transportista por cualquier medio, esta deberá dar respuesta en un término no mayor de 15 días a la misma y efectuar el reembolso o compensación, cuando haya lugar, a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles.

Una copia de la respuesta será entregada al usuario y otra deberá ser remitida a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con la prueba de que el pasajero recibió satisfactoriamente su compensación, si hubiera lugar a ello.

Si el usuario no se encuentra conforme con la respuesta del transportista, podrá reponer dicho acto y en todo caso podrá acudir a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para que esta revise la decisión, si dicha compensación se encuentra ajustada a la ley y, si es del caso, requerir al transportista para que compense al usuario en debida forma. Esto sin perjuicio de las acciones que por vía ordinaria pueda adelantar el usuario.

Artículo 21. *Campaña Pedagógica.* La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil adelantará campañas constantes de sensibilización a los transportistas, pasajeros, para el conocimiento de sus derechos, las compensaciones a que haya lugar, expresando el valor actualizado de las mismas, el procedimiento para reclamar y demás aspectos relevantes para la protección de sus derechos.

Toda empresa transportista que opere en Colombia deberá entregar esta información, en las condiciones que determine la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, a través de una página web.

Artículo 22. *Garantía de cumplimiento.* Las compañías aéreas que operen en Colombia deberán constituir una póliza de responsabilidad civil por el valor que determine la Aeronáutica Civil, con el fin de cubrir el valor de los tiquetes vendidos cuando la empresa transportadora suspenda o cancele operaciones, intempestivamente sin ofrecer transporte alternativo para los usuarios, los costos de repatria-

ción desde cualquier lugar del mundo para las personas domiciliadas en Colombia, cuando se cancele un vuelo programado hacia el país y el transportista no ofrezca una solución efectiva después de 48 horas.

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil coordinará por medio de la misión diplomática en el exterior, el transporte de los pasajeros hacia Colombia.

Artículo 23. *Incumplimiento.* El incumplimiento de cualquiera de las anteriores disposiciones por parte de las empresas de servicio aéreo comercial será sancionados con multas entre 100 y 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin perjuicio de las eventuales acciones civiles o penales que correspondan.

Las multas recaudadas servirán para cubrir los gastos de desplazamiento de pasajeros domiciliados en Colombia, cuando se presenten retrasos mayores a veinticuatro (24) horas en los vuelos comerciales hacia el país, así como para repatriar los cadáveres de colombianos en el exterior, de familias que se encuentren en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

Artículo 24. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Simón Gaviria Muñoz, Alonso Acosta, David Luna Sánchez, Representantes a la Cámara, ; Carlos Julio González, Juan Carlos Vélez, Senadores de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 20 de agosto del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 132 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Jorge Carmelo Pérez y Luis Enrique Dussán.*

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 784 - Miércoles 26 de agosto de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley 130 de 2009 Cámara, por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 132 de 2009 Cámara, por medio de la cual se establecen los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones	16

